

POR LA QUE SE EMPLAZA A LOS APODERADOS DE LOS MOVIMIENTOS CAUDILLOS COLORADOS Y COLORADO APYTERE, HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DÍA SÁBADO 9 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE SUBSANEN AQUELLAS PRE - CANDIDATURAS DEFICIENTES OBSERVADAS EN EL INFORME DEL ÁREA DE SISTEMATIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS DE ESTE TRIBUNAL.

Asunción, 5 de marzo de 2019.-

VISTA: Las propuestas de pre - candidaturas presentadas por los movimientos Caudillos Colorados y Colorados Apyteré a fin de elegir candidato a Intendente Municipal que representará a la Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado en la elección Municipal del día domingo 5 de mayo de 2019 a llevarse a cabo el 24 de marzo del presente año, y;

CONSIDERANDO:

Que, el informe de cruzamiento informático entre el padrón definitivo a ser utilizado en la elección interna partidaria para la elección del candidato que representará a la Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado para el cargo de Intendente Municipal en el Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, y las disposiciones previstas en la Constitución Nacional, en la Ley N° 3966 “Orgánica Municipal”, el Estatuto del Partido y el Reglamento Electoral Partidario, se ha podido constatar que los pre – candidatos propuestos por los Movimientos “Caudillos Colorados” y “Colorados Apyteré” adolecen de deficiencias que deberá ser subsanadas en el plazo de cinco días, a ser observadas en las planillas adjuntas y que forman parte de la presente resolución, bajo apercibimiento de inhabilitar dichas pre - candidaturas, si así no lo hicieren. Para el efecto se citan: a. 1) pre - candidatura a Intendente: ser menor de veinticinco (25) años de edad, no natural del municipio, no tener residencia en él mismo, de por lo menos cinco (5) años - Art. 23 de la Ley 3.966 Orgánica Municipal; a. 2) Tanto el Intendente como el Concejal no deben estar comprendidos en las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional Art. 196, Art. 197, Art. 198 y en las leyes electorales. a. 3) Extranjeros sin radicación definitiva - Art. 23 de la Ley 3.966 Orgánica Municipal; b) pre - candidatura no está empadronado; c) pre - candidatura no está afiliada; e) pre - candidatura se presenta en más de un movimiento; d) pre - candidatura sin antigüedad partidaria –Art. 121 del Estatuto Partidario; e) pre - candidatura no pertenece al Distrito para el cual se postula, según su inscripción en el Registro Cívico Permanente; f) candidato no abonó la contribución económica –inc. g) del Art. 69 del Estatuto Partidario (*El incumplimiento será comunicado por la Presidencia de la Junta de Gobierno, al Tribunal Electoral Partidario, a los efectos de la mencionada inhabilitación para todos los cargos en elecciones internas del Partido*); g) Candidato a Intendente no podrá ser electo por un tercer periodo de conformidad a la modificación del Art. 257 de la ley 834/96 del Código Electoral, modificado por la ley 1.830/01 que queda redactado de la siguiente forma: “El



Rubén Polich Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Sebastián González Insfrán
Presidente

Y. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Sara Samudio de Acosta
Miembro Suplente - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

RESOLUCIÓN N° 51.-

POR LA QUE SE EMPLAZA A LOS APODERADOS DE LOS MOVIMIENTOS CAUDILLOS COLORADOS Y COLORADO APYTERE, HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DÍA SÁBADO 9 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE SUBSANEN AQUELLAS PRE - CANDIDATURAS DEFICIENTES OBSERVADAS EN EL INFORME DEL ÁREA DE SISTEMATIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS DE ESTE TRIBUNAL.

Asunción, 5 de marzo de 2.019.-

intendente podrá ser reelecto por el voto popular por una sola vez de manera consecutiva o alternada”. A la vista del Acuerdo y Sentencia Nro. 10 de fecha 1 de junio de 2.015 dictada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral que resolvió el caso suscitado, a favor de la pre candidatura del PLRA para el cargo de Intendente en el Distrito de Pedro Juan Caballero que, introduce la modalidad de vigencia y aplicación de la ley respecto al periodo de inicio del mandato a la Intendencia, hoy en ejercicio, y reelecto en elecciones próximas que, sólo están limitados a partir de la próxima elección del presente año y para el futuro, queda establecido la posibilidad que los mismos pudieran optar por una nueva postulación por un mismo nuevo periodo de mandato, sin limitación alguna.

Que, en el apartado 12 del numeral 2° de la Resolución Nro. 3 de fecha 11 de febrero del presente año, dictado por este Tribunal, establece: “Resolución sobre Pre – candidaturas por inhabilidad observada: 5 de marzo de 2019 y la publicación en la página web del Partido Colorado (www.anr.org.py)”.

Que, en el apartado 2 del numeral 2° de la Resolución Nro. 3 de fecha 11 de febrero del presente año, este Tribunal ha resuelto cuando sigue: “Las notificaciones de las resoluciones dictadas por este Tribunal, serán realizadas de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas en la Secretaria del TEP (en la oficina ubicada en el 2do. Piso del Edificio de la A.N.R. sito en la calle 25 de Mayo Nro. 842 casi Tacuary de esta Capital), de conformidad al Artículo 52 de la Ley N° 635/95, “Que reglamenta la Justicia Electoral” y por la página web del Partido Colorado. (www.anr.org.py).

Que, la ley electoral en la segunda parte del artículo 168 establece: “La Justicia Electoral, en su defecto, señalará las deficiencias a ser subsanadas en el plazo establecido para el efecto y en caso de hallarse conforme con la ley,…” en consecuencia se emplaza a los apoderados de los movimientos CAUDILLOS COLORADOS Y COLORADO APYTERE, hasta las 13:00 horas del día sábado 9 de marzo del presente año, para que subsanen aquellas pre - candidaturas deficientes observadas para que subsanen aquellas pre - candidaturas deficientes observadas en las planillas adjuntas y que

Sebastián González Insirán
Presidente

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Sara Samudio de Acosta
Miembro Suplente - TEP

Dr. Artemio Castillo
Miembro Titular - TEP

Rubén Ramírez
Secretario Ejecutivo



RESOLUCIÓN N°. 51.-

POR LA QUE SE EMPLAZA A LOS APODERADOS DE LOS MOVIMIENTOS CAUDILLOS COLORADOS Y COLORADO APYTERE, HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DÍA SÁBADO 9 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE SUBSANEN AQUELLAS PRE - CANDIDATURAS DEFICIENTES OBSERVADAS EN EL INFORME DEL ÁREA DE SISTEMATIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS DE ESTE TRIBUNAL.

Asunción, 5 de marzo de 2019.-

forman parte de la presente resolución, bajo apercibimiento de inhabilitar dichas pre - candidaturas, si así no lo hicieren.

Que, de conformidad a las disposiciones contenidas en el inc. f) del artículo 126° del Estatuto Partidario, que establece: *“Organizar las elecciones en el partido”* en concordancia con el numeral 1) del artículo 1° del Reglamento Electoral Partidario.

Que, la presente resolución se dicta sin perjuicio de las distintas impugnaciones deducidas dentro de los plazos previstos en el cronograma electoral dictado por este Tribunal, que establece: *“Puesta de manifiesto de las Pre - candidaturas en la Secretaria del Tribunal Electoral Partidario: del 4 de marzo de 2019, hasta las 13:00 horas del 8 de marzo de 2019. Debiendo plantearse las impugnaciones dentro de dicho plazo”*.

Por tanto, en mérito de las consideraciones que anteceden y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la materia, en uso de sus atribuciones,

EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

RESUELVE:

1. **EMPLAZAR** a los Apoderados de los movimientos **CAUDILLOS COLORADOS Y COLORADO APYTERE**, hasta las 13:00 horas del día sábado 9 de marzo del presente año, para que subsanen aquellas pre - candidaturas deficientes observadas en las planillas adjuntas y que forman parte de la presente resolución, bajo apercibimiento de inhabilitar dichas pre - candidaturas, si así no lo hicieren.

2. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Sara Samudio de Acosta
Miembro Suplente - TEP

Sebastián González Insfrán
Presidente

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Jr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Waldo Mendoza
Miembro Titular - TEP

Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.



Asociación Nacional Republicana - Partido Colorado
Tribunal Electoral Partidario
Área de Sistemas

Resolución N°: **51** / 2019

Sólo Candidatos con Observaciones

Asunción, **5** de Marzo de 2019

Distrito	Movimiento	Cargo	Orden	N° Cédula	Nombre y Apellido	Observaciones	Estado
CIUDAD DEL ESTE	CAUDILLOS COLORADOS DEL ALTO PARANA	Intendente	1	2.407.455	DAVID OMAR ANDREUCCI ALVARENGA	Sin antigüedad en el distrito. Fecha inscrip. RCP: 07/10/2015.	T
CIUDAD DEL ESTE	COLORADO APYTERE	Intendente	1	4.166.894	RICARDO AGUSTIN VALDEZ GUZMAN	Sin antigüedad en el distrito. Fecha inscrip. RCP: 20/04/2017.	T

*** Fin del Listado ***

Total por Depto: 2
 Total General: 2

Sebastián González
 Presidente

Dr. Armando Mendoza
 Miembro Titular - TEP

Benito Melajuro Torres
 Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
 Miembro - TEP

Samir Samudio
 Miembro Suplente - TEP



Rubén Rolón Ramírez
 Secretario Ejecutivo T.E.P.